



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0189
RADICADO N° 2019/00198/00

El objeto es resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, las partes podrán transigir la litis y *“...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

En este caso es presentado el escrito mediante el cual es solicitada la terminación del proceso por transacción y también es presentado el respectivo contrato. Éste hace referencia a la demanda promovida y sobre el objeto del mismo, indica que tiene como finalidad la terminación extrajudicial del litigio y por ello la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se obligan a pagar a la parte demandante la suma de trescientos millones de pesos, por concepto de indemnización integral por todos los eventuales perjuicios sufridos de orden material y/o inmaterial pasados, presentes y futuros que aduce la parte demandante.

En el contrato queda también plenamente establecido que el contrato tiene como finalidad la terminación de este proceso por transacción. Además, el arreglo total de la controversia existente.

RADICADO N°. 2019/00198/00

En conclusión, como el Despacho advierte que la transacción se ajusta a las formalidades sustanciales y legales, aceptará la misma y declarará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación, por transacción, de este proceso verbal promovido por YUSENIS PAHOLA AYASO NAVARRO y otros en contra de CARLOS MANUEL BELTRAN FUENTES y otros

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos, con el fin de comunicar la cancelación de las medidas.

No condenar en costas.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a3d005c3356f4982a82aba1cc271221c1e97e43884f455142e18c1c51df040**

Documento generado en 05/04/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>